



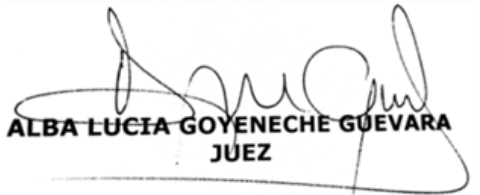
PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 202200501 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Alléguese los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con las M. I, Nos. 50N-20529354, 50N-20529338, 50N-20529339 y 230-10868, expedidos con una antelación no superior a un mes.
2. Apórtese poder conferido en legal forma por los demandantes y que cumpla en un todo con las disposiciones contenidas en el art. 74 ibidem, en donde el asunto objeto del proceso, esté debidamente determinado y claramente identificado, teniéndose en cuenta las disposiciones contenidas en el inciso 2º del art 5º de la ley 2213 de 2022.
3. Incorpórese al encuadernamiento el certificado catastral de cada uno de los inmuebles mencionados en el libelo introductorio.
4. Formúlense nuevamente las pretensiones de la demanda, pues téngase en cuenta que en la forma como se encuentran presentadas conlleva a una indebida acumulación de pretensiones al tenor de lo dispuesto en el art. 88 ibídem. Obsérvese que las pretensiones principales y subsidiarias son excluyentes entre sí.
5. Dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del C. G. del P., estimando razonadamente bajo juramento los valores pretendidos como indemnización, compensación, frutos o mejoras, discriminando cada uno de sus conceptos.
6. Como se está solicitando la declaratoria de simulación de unos actos contenidos en escrituras públicas, la demanda deberá dirigirse en contra de todas aquellas personas que intervinieron en dicha relación contractual.
7. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad P.G. & H. S.A.S. expedido con una antelación no superior a un mes.
8. Formúlense nuevamente los hechos de la demanda y que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. Téngase en cuenta que en la forma como se encuentran formulados los fundamentos fácticos genera confusión en su lectura.

9. Con todo, deberá allegarse nuevamente el escrito introductorio, en donde se evidencie el cumplimiento de lo antes solicitado.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 14/12/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO**
No.214

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*